Administración d uridad y Salud Ocupacional (OSHA)

- **Número de pieza:** 1910
- **Título del número de pieza:** Normas de seguridad y salud en el trabajo
- **Número estándar:** 1910.1030
- **Título:** Patógenos transmitidos por la sangre.
- **Apéndice:** A
- **Fuente GPO:** e-CFR

1910.1030(a)

Alcance y aplicación. Esta sección se aplica a toda exposición ocupacional a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos según lo definido en el párrafo (b) de esta sección.

1910.1030(b)

Definiciones. Para efectos de esta sección, se aplicará lo siguiente:

Subsecretario significa el Subsecretario del Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional, o su representante designado.

Sangre significa sangre humana, componentes sanguíneos humanos y productos elaborados a partir de sangre humana.

Patógenos transmitidos por la sangre significa microorganismos patógenos que están presentes en la sangre humana y pueden causar enfermedades en los seres humanos. Estos patógenos incluyen, entre otros, el virus de la hepatitis B (VHB) y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Laboratorio clínico significa un lugar de trabajo donde se realizan diagnósticos u otros procedimientos de detección con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

Contaminado significa la presencia o la presencia razonablemente anticipada de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos en un artículo o superficie.

Ropa contaminada significa ropa que se ha ensuciado con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos o que puede contener objetos punzantes.

Objetos punzantes contaminados se refiere a cualquier objeto contaminado que pueda penetrar la piel, incluidos, entre otros, agujas, bisturíes, vidrios rotos, tubos capilares rotos y extremos expuestos de alambres dentales.

Descontaminación significa el uso de medios físicos o químicos para eliminar, inactivar o destruir patógenos transmitidos por la sangre en una superficie o artículo hasta el punto en que ya no sean capaces de transmitir partículas infecciosas y la superficie o artículo se vuelva seguro para su manipulación, uso o desecho.

Director significa el Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., o su representante designado.

Controles de ingeniería significa controles (p. ej., contenedores para la eliminación de objetos punzantes, agujas con revestimiento automático, dispositivos médicos más seguros, como objetos punzantes con protecciones diseñadas contra lesiones por objetos punzantes y sistemas sin agujas) que aíslan o eliminan el peligro de patógenos transmitidos por la sangre del lugar de trabajo.

Incidente de exposición significa un contacto específico con ojos, boca, otras membranas mucosas, piel no intacta o contacto parenteral con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que resulta del desempeño de las tareas de un empleado.

Instalaciones para el lavado de manos significa una instalación que proporciona un suministro adecuado de agua potable corriente, jabón y toallas de un solo uso o máquinas de secado al aire.

Profesional de atención médica autorizado es una persona cuyo ámbito de práctica legalmente permitido le permite realizar de forma independiente las actividades requeridas por el párrafo

(f) Vacunación contra la hepatitis B y evaluación y seguimiento después de la exposición.

VHB significa virus de la hepatitis B.

VIH significa virus de inmunodeficiencia humana.

Sistemas sin agujas significa un dispositivo que no utiliza agujas para:

(1) La recolección de fluidos corporales o la extracción de fluidos corporales después de que se establece el acceso venoso o arterial inicial;

(2) La administración de medicamentos o líquidos; o

(3) Cualquier otro procedimiento que implique la posibilidad de exposición ocupacional a patógenos transmitidos por la sangre debido a lesiones percutáneas por objetos punzantes contaminados.

Exposición ocupacional significa contacto razonablemente anticipado de la piel, los ojos, las membranas mucosas o el contacto parenteral con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que pueden resultar del desempeño de las tareas de un empleado.

Otros materiales potencialmente infecciosos significan

(1) Los siguientes fluidos corporales humanos: semen, secreciones vaginales, líquido cefalorraquídeo, líquido sinovial, líquido pleural, líquido pericárdico, líquido peritoneal, líquido amniótico, saliva en procedimientos dentales, cualquier líquido corporal que esté visiblemente contaminado con sangre y todos los fluidos corporales en situaciones en las que es difícil o imposible diferenciar entre fluidos corporales;

(2) Cualquier tejido u órgano no fijado (que no sea piel intacta) de un ser humano (vivo o muerto); y

(3) cultivos de células o tejidos que contienen VIH, cultivos de órganos y medios de cultivo u otras soluciones que contienen VIH o VHB; y sangre, órganos u otros tejidos de animales de experimentación infectados con VIH o VHB.

Parenteral significa perforar las membranas mucosas o la barrera cutánea a través de eventos tales como pinchazos, mordeduras humanas, cortes y abrasiones.

El equipo de protección personal es ropa o equipo especializado que usa un empleado para protegerse contra un peligro. La ropa de trabajo general (por ejemplo, uniformes, pantalones, camisas o blusas) que no esté destinada a funcionar como protección contra un peligro no se considera equipo de protección personal.

Instalación de producción significa una instalación dedicada a la producción a escala industrial, de gran volumen o de alta concentración de VIH o VHB.

Desecho regulado significa sangre líquida o semilíquida u otros materiales potencialmente infecciosos; artículos contaminados que liberarían sangre u otros materiales potencialmente infecciosos en estado líquido o semilíquido si se comprimieran; artículos que estén cubiertos de sangre seca u otros materiales potencialmente infecciosos y que sean capaces de liberar estos materiales durante la manipulación; objetos punzantes contaminados; y desechos patológicos y microbiológicos que contienen sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

Laboratorio de investigación significa un laboratorio que produce o utiliza cantidades de VIH o VHB a escala de laboratorio de investigación. Los laboratorios de investigación pueden producir altas concentraciones de VIH o VHB, pero no en el volumen que se encuentra en las instalaciones de producción.

Objetos punzantes con protección contra lesiones por objetos punzantes diseñados significa un dispositivo con aguja o sin aguja que se utiliza para extraer fluidos corporales, acceder a una vena o arteria, o administrar medicamentos u otros fluidos, con una característica o mecanismo de seguridad incorporado que reduce efectivamente el riesgo de un incidente de exposición.

Individuo fuente significa cualquier individuo, vivo o muerto, cuya sangre u otros materiales potencialmente infecciosos puedan ser una fuente de exposición ocupacional para el empleado. Los ejemplos incluyen, entre otros, pacientes de hospitales y clínicas; clientes en instituciones para personas con discapacidades del desarrollo; víctimas de traumas; clientes de centros de tratamiento de drogas y alcohol; residentes de hospicios y residencias de ancianos; restos humanos; y personas que donan o venden sangre o componentes sanguíneos.

Esterilizar significa el uso de un procedimiento físico o químico para destruir toda la vida

microbiana, incluidas las endosporas bacterianas altamente resistentes.

Precauciones universales es un enfoque para el control de infecciones. Según el concepto de Precauciones Universales, toda la sangre humana y ciertos fluidos corporales humanos se tratan como si se supiera que son infecciosos para el VIH, el VHB y otros patógenos transmitidos
por la sangre.

Controles de prácticas laborales significa controles que reducen la probabilidad de exposición al alterar la manera en que se realiza una tarea (por ejemplo, prohibir volver a tapar las agujas mediante una técnica a dos manos).

1910.1030(c)

Control de exposición -

1910.1030(c)(1)

Plan de control de exposición.

1910.1030(c)(1)(i)

Cada empleador que tenga empleados con exposición ocupacional según lo definido por el párrafo (b) de esta sección deberá establecer un Plan de Control de Exposición escrito diseñado para eliminar o minimizar la exposición de los empleados.

1910.1030(c)(1)(ii)

El Plan de Control de Exposiciones deberá contener al menos los siguientes elementos:

1910.1030(c)(1)(ii)(A)

La determinación de la exposición requerida por el párrafo (c)(2),

1910.1030(c)(1)(ii)(B)

El cronograma y método de implementación de los párrafos (d) Métodos de cumplimiento, (e) Laboratorios de investigación e instalaciones de producción de VIH y VHB, (f) Vacunación contra la hepatitis B y evaluación y seguimiento posterior a la exposición, (g) Comunicación de peligros a Empleados, y (h) Mantenimiento de registros, de esta norma, y

1910.1030(c)(1)(ii)(C)

El procedimiento para la evaluación de las circunstancias que rodean los incidentes de

exposición según lo requiere el párrafo (f)(3)(i) de esta norma.

1910.1030(c)(1)(iii)

Cada empleador deberá garantizar que los empleados tengan acceso a una copia del Plan de control de exposición de acuerdo con 29 CFR 1910.20(e).

1910.1030(c)(1)(iv)

El Plan de Control de Exposición deberá revisarse y actualizarse al menos anualmente y cuando sea necesario para reflejar tareas y procedimientos nuevos o modificados que afecten la exposición ocupacional y para reflejar puestos de empleados nuevos o revisados con exposición ocupacional. La revisión y actualización de dichos planes también deberá:

1910.1030(c)(1)(iv)(A)

Reflejar cambios en la tecnología que eliminan o reducen la exposición a patógenos transmitidos por la sangre; y

1910.1030(c)(1)(iv)(B)

Documentar anualmente la consideración e implementación de dispositivos médicos más seguros, efectivos y disponibles comercialmente, diseñados para eliminar o minimizar la exposición ocupacional.

1910.1030(c)(1)(v)

Un empleador que esté obligado a establecer un Plan de Control de Exposición deberá solicitar la opinión de los empleados no gerenciales responsables de la atención directa de los pacientes que estén potencialmente expuestos a lesiones por objetos punzantes contaminados en la identificación, evaluación y selección de controles y prácticas de ingeniería y trabajo efectivos. documentará la solicitud en el Plan de Control de Exposición.

1910.1030(c)(1)(vi)

El Plan de Control de Exposición se pondrá a disposición del Subsecretario y del Director previa solicitud para su examen y copia.

1910.1030(c)(2)

Determinación de la exposición.

1910.1030(c)(2)(i)

Cada empleador que tenga un empleado(s) con exposición ocupacional según lo definido

por el párrafo (b) de esta sección deberá preparar una determinación de exposición. Esta determinación de exposición contendrá lo siguiente:

1910.1030(c)(2)(i)(A)

Una lista de todas las clasificaciones laborales en las que todos los empleados en esas clasificaciones laborales tienen exposición ocupacional;

1910.1030(c)(2)(i)(B)

Una lista de clasificaciones laborales en las que algunos empleados tienen exposición ocupacional, y

1910.1030(c)(2)(i)(C)

Una lista de todas las tareas y procedimientos o grupos de tareas y procedimientos estrechamente relacionados en los que ocurre exposición ocupacional y que son realizados por empleados en clasificaciones laborales enumeradas de acuerdo con las disposiciones del párrafo (c)(2)(i)(B) de esta norma.

1910.1030(c)(2)(ii)

Esta determinación de exposición se realizará sin tener en cuenta el uso de equipo de protección personal.

1910.1030(d)

Métodos de cumplimiento -

1910.1030(d)(1)

General. Se observarán precauciones universales para evitar el contacto con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos. En circunstancias en las que la diferenciación entre tipos de fluidos corporales sea difícil o imposible, todos los fluidos corporales se considerarán materiales potencialmente infecciosos.

1910.1030(d)(2)

Controles de ingeniería y prácticas laborales.

1910.1030(d)(2)(i)

Se deberán utilizar controles de ingeniería y prácticas laborales para eliminar o minimizar la exposición de los empleados. Cuando la exposición ocupacional persista después de la institución de estos controles, también se deberá utilizar equipo de protección personal.

1910.1030(d)(2)(ii)

Los controles de ingeniería se examinarán, mantendrán o reemplazarán periódicamente para garantizar su eficacia.

1910.1030(d)(2)(iii)

Los empleadores deberán proporcionar instalaciones para el lavado de manos que sean de fácil acceso para los empleados.

1910.1030(d)(2)(iv)

Cuando no sea factible proporcionar instalaciones para el lavado de manos, el empleador deberá proporcionar un limpiador de manos antiséptico apropiado junto con paños/toallas de papel limpios o toallitas antisépticas. Cuando se utilicen toallitas o limpiadores de manos antisépticos, las manos se lavarán con jabón y agua corriente tan pronto como sea posible.

1910.1030(d)(2)(v)

Los empleadores deberán asegurarse de que los empleados se laven las manos inmediatamente o tan pronto como sea posible después de quitarse los guantes u otro equipo de protección personal.

1910.1030(d)(2)(vi)

Los empleadores deberán asegurarse de que los empleados se laven las manos y cualquier otra piel con agua y jabón, o enjuaguen las membranas mucosas con agua inmediatamente o tan pronto como sea posible después del contacto de dichas áreas del cuerpo con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

1910.1030(d)(2)(vii)

Las agujas contaminadas y otros objetos punzantes contaminados no deberán doblarse, taparse ni retirarse excepto como se indica en los párrafos (d)(2)(vii)(A) y (d)(2)(vii)(B) a continuación. Está prohibido cortar o romper agujas contaminadas.

1910.1030(d)(2)(vii)(A)

Las agujas contaminadas y otros objetos punzantes contaminados no deberán doblarse, taparse ni retirarse a menos que el empleador pueda demostrar que no hay alternativa viable o que dicha acción es requerida por un procedimiento médico o dental específico.

1910.1030(d)(2)(vii)(B)

Dicho doblado, volver a tapar o extracción de la aguja debe realizarse mediante el uso de un dispositivo mecánico o una técnica con una sola mano.

1910.1030(d)(2)(viii)

Inmediatamente o tan pronto como sea posible después de su uso, los objetos punzantes reutilizables contaminados se colocarán en contenedores apropiados hasta que se reprocesen adecuadamente. Estos contenedores serán:

1910.1030(d)(2)(viii)(A)

Resistente a pinchazos;

1910.1030(d)(2)(viii)(B)

Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con esta norma;

1910.1030(d)(2)(viii)(C)

A prueba de fugas en los lados y en el fondo; y

1910.1030(d)(2)(viii)(D)

De acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo (d)(4)(ii)(E) para objetos cortopunzantes reutilizables.

1910.1030(d)(2)(ix)

Está prohibido comer, beber, fumar, aplicarse cosméticos o bálsamos labiales y manipular lentes de contacto en áreas de trabajo donde exista una probabilidad razonable de exposición ocupacional.

1910.1030(d)(2)(x)

Los alimentos y bebidas no se guardarán en refrigeradores, congeladores, estantes, gabinetes ni sobre encimeras o mesas de trabajo donde haya sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

1910.1030(d)(2)(xi)

Todos los procedimientos que involucren sangre u otros materiales potencialmente infecciosos se realizarán de tal manera que se minimicen las salpicaduras, rociados, salpicaduras y generación de gotitas de estas sustancias.

1910.1030(d)(2)(xii)

Está prohibido pipetear/succión bucal de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos con la boca.

1910.1030(d)(2)(xiii)

Las muestras de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos se colocarán en un recipiente que evite fugas durante la recolección, manipulación, procesamiento, almacenamiento, transporte o envío.

1910.1030(d)(2)(xiii)(A)

El contenedor para almacenamiento, transporte o envío deberá estar etiquetado o codificado por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) y cerrado antes de ser almacenado, transportado o enviado. Cuando una instalación utiliza Precauciones Universales en el manejo de todas las muestras, no es necesario etiquetar/codificar con colores las muestras, siempre que se pueda hay que reconocer que los contenedores contienen muestras. Esta exención solo se aplica mientras dichos especímenes/contenedores permanezcan dentro de las instalaciones. Se requiere etiquetado o codificación de colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) cuando dichos especímenes/contenedores salen de la instalación.

1910.1030(d)(2)(xiii)(B)

Si ocurre contaminación externa del contenedor primario, el contenedor primario deberá colocarse dentro de un segundo contenedor que evite fugas durante la manipulación, procesamiento, almacenamiento, transporte o envío y esté etiquetado o codificado por colores de acuerdo con los requisitos de esta norma.

1910.1030(d)(2)(xiii)(C)

Si la muestra pudiera perforar el recipiente primario, el recipiente primario deberá colocarse dentro de un recipiente secundario que sea resistente a las perforaciones además de las características anteriores.

1910.1030(d)(2)(xiv)

El equipo que pueda contaminarse con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos deberá examinarse antes de darle servicio o enviarse y deberá descontaminarse según sea necesario, a menos que el empleador pueda demostrar que la descontaminación de dicho equipo o partes de dicho equipo no es factible.

1910.1030(d)(2)(xiv)(A)

Se deberá adherir al equipo una etiqueta fácilmente observable de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i)(H), indicando qué partes permanecen contaminadas.

1910.1030(d)(2)(xiv)(B)

El empleador deberá garantizar que esta información se transmita a todos los empleados afectados, al representante de servicio y/o al fabricante, según corresponda, antes de la manipulación, el servicio o el envío para que se tomen las precauciones adecuadas.

1910.1030(d)(3)

Equipo de protección personal -

1910.1030(d)(3)(i)

Disposición. Cuando exista exposición ocupacional, el empleador deberá proporcionar, sin costo para el empleado, equipo de protección personal apropiado como, entre otros, guantes, batas, batas de laboratorio, protectores faciales o máscaras y protección para los ojos, y boquillas, bolsas de reanimación., mascarillas de bolsillo u otros dispositivos de ventilación. El equipo de protección personal se considerará "apropiado" sólo si no permite que la sangre u otros materiales potencialmente infecciosos pasen o lleguen a la ropa de trabajo, ropa de calle, ropa interior, piel, ojos, boca u otras membranas mucosas del empleado en condiciones normales. de uso y durante el tiempo que se utilizará el equipo de protección.

1910.1030(d)(3)(ii)

Usar. El empleador deberá garantizar que el empleado use equipo de protección personal apropiado a menos que demuestre que el empleado se negó temporal y brevemente a usar equipo de protección personal cuando, bajo circunstancias raras y extraordinarias, fue el criterio profesional del empleado que en el caso específico su uso haber impedido la prestación de servicios de atención médica o seguridad pública o haber planteado un mayor riesgo para la seguridad del trabajador o compañero de trabajo. Cuando el empleado haga este juicio, las circunstancias deberán investigarse y documentarse para determinar si se pueden implementar cambios para evitar que tales sucesos ocurran en el futuro.

1910.1030(d)(3)(iii)

Accesibilidad. El empleador deberá garantizar que el equipo de protección personal apropiado en los tamaños apropiados sea fácilmente accesible en el lugar de trabajo o se entregue a los empleados. Los guantes hipoalergénicos, forros de guantes, guantes sin polvo u otras alternativas similares deberán ser de fácil acceso para aquellos empleados que sean alérgicos a los guantes que normalmente se proporcionan.

1910.1030(d)(3)(iv)

Limpieza, lavado y eliminación. El empleador deberá limpiar, lavar y disponer del equipo de protección personal requerido por los párrafos (d) y (e) de esta norma, sin costo para el empleado.

1910.1030(d)(3)(v)

Reparación y Reemplazo. El empleador deberá reparar o reemplazar el equipo de protección

personal según sea necesario para mantener su efectividad, sin costo para el empleado.

1910.1030(d)(3)(vi)

Si una prenda es penetrada por sangre u otros materiales potencialmente infecciosos, la prenda deberá retirarse inmediatamente o tan pronto como sea posible.

1910.1030(d)(3)(vii)

Todo el equipo de protección personal deberá retirarse antes de abandonar el área de trabajo.

1910.1030(d)(3)(viii)

Cuando se retire el equipo de protección personal, se colocará en un área o contenedor apropiadamente designado para su almacenamiento, lavado, descontaminación o eliminación.

1910.1030(d)(3)(ix)

Guantes. Se deben usar guantes cuando se pueda anticipar razonablemente que el empleado pueda tener contacto de las manos con sangre, otros materiales potencialmente infecciosos, membranas mucosas y piel no intacta; al realizar procedimientos de acceso vascular excepto como se especifica en el párrafo (d)(3)(ix)(D); y al manipular o tocar artículos o superficies contaminadas.

1910.1030(d)(3)(ix)(A)

Los guantes desechables (de un solo uso), como los guantes quirúrgicos o de examen, se reemplazarán tan pronto como sea posible cuando estén contaminados o tan pronto como sea posible si están rotos, perforados o cuando su capacidad para funcionar como barrera esté comprometida.

1910.1030(d)(3)(ix)(B)

Los guantes desechables (de un solo uso) no se lavarán ni descontaminarán para su reutilización.

1910.1030(d)(3)(ix)(C)

Los guantes utilitarios pueden descontaminarse para su reutilización si la integridad del guante no se ve comprometida. Sin embargo, deben desecharse si están agrietados, pelados, rotos, perforados o presentan otros signos de deterioro o cuando su capacidad para funcionar como barrera se ve comprometida.

1910.1030(d)(3)(ix)(D)

Si un empleador en un centro de donación voluntaria de sangre considera que no es necesario el uso de guantes de rutina para todas las flebotomías, entonces el empleador

deberá:

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(1)
Reevaluar periódicamente esta política;

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(2)
Poner guantes a disposición de todos los empleados que deseen utilizarlos para flebotomía;

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(3)

No desalentar el uso de guantes para flebotomía; y

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(4)
Exigir el uso de guantes para flebotomía en las siguientes circunstancias:

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(4)(i)
Cuando el empleado tenga cortes, rasguños u otras roturas en la piel;

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(4)(ii)
Cuando el empleado considere que puede ocurrir contaminación de las manos con sangre, por ejemplo, al realizar una flebotomía a una persona que no coopera; y

1910.1030(d)(3)(ix)(D)(4)(iii)
Cuando el empleado esté recibiendo capacitación en flebotomía.

1910.1030(d)(3)(x)
Máscaras, protección para los ojos y protectores faciales. Se deben usar máscaras en combinación con dispositivos de protección ocular, como gafas protectoras o anteojos con protectores laterales sólidos, o protectores faciales hasta la barbilla, siempre que se puedan generar salpicaduras, salpicaduras o gotitas de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que puedan afectar a los ojos. Se puede anticipar razonablemente la contaminación de la nariz o la boca.

1910.1030(d)(3)(xi)
Batas, delantales y otras prendas protectoras para el cuerpo. En situaciones de exposición ocupacional se debe usar ropa protectora adecuada, como, entre otras, batas, delantales, batas de laboratorio, chaquetas clínicas o prendas exteriores similares. El tipo y las características dependerán de la tarea y el grado de exposición previsto.

1910.1030(d)(3)(xii)

Se deben usar gorros o capuchas quirúrgicas y/o cubre zapatos o botas en los casos en que se pueda anticipar razonablemente una contaminación grave (por ejemplo, autopsias, cirugía ortopédica).

1910.1030(d)(4)

Limpieza interna -

1910.1030(d)(4)(i)

General. Los empleadores deberán garantizar que el lugar de trabajo se mantenga en condiciones limpias y sanitarias. El empleador deberá determinar e implementar un cronograma escrito apropiado para la limpieza y el método de descontaminación según la ubicación dentro de la instalación, el tipo de superficie a limpiar, el tipo de tierra presente y las tareas o procedimientos que se realizan en el área.

1910.1030(d)(4)(ii)

Todos los equipos y superficies ambientales y de trabajo se limpiarán y descontaminarán después del contacto con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.

1910.1030(d)(4)(ii)(A)

Las superficies de trabajo contaminadas se descontaminarán con un desinfectante adecuado una vez finalizados los procedimientos; inmediatamente o tan pronto como sea posible cuando las superficies estén abiertamente contaminadas o después de cualquier derrame de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos; y al finalizar la jornada de trabajo si la superficie puede haberse contaminado desde la última limpieza.

1910.1030(d)(4)(ii)(B)

Las cubiertas protectoras, como envolturas de plástico, papel de aluminio o papel absorbente con respaldo impermeable que se usan para cubrir equipos y superficies ambientales, se deben quitar y reemplazar tan pronto como sea posible cuando se contaminen abiertamente o al final del turno de trabajo si pueden haberse contaminado. contaminarse durante el turno.

1910.1030(d)(4)(ii)(C)

Todos los contenedores, cubos, latas y receptáculos similares destinados a la reutilización que tengan una probabilidad razonable de contaminarse con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos deberán inspeccionarse y descontaminarse periódicamente y limpiarse y descontaminarse inmediatamente o tan pronto como sea posible cuando sean visibles. contaminación.

1910.1030(d)(4)(ii)(D)

No se recogerán directamente con las manos los objetos de vidrio rotos que puedan estar contaminados. Se limpiará utilizando medios mecánicos, como cepillo y recogedor, pinzas o fórceps.

1910.1030(d)(4)(ii)(E)

Los objetos punzantes reutilizables que estén contaminados con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos no se almacenarán ni procesarán de manera que requiera que los empleados introduzcan la mano en los contenedores donde se colocaron estos objetos punzantes.

1910.1030(d)(4)(iii)

Residuos Regulados -

1910.1030(d)(4)(iii)(A)

Desecho y contención de objetos punzantes contaminados.

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(1)

Los objetos punzantes contaminados se desecharán inmediatamente o tan pronto como sea posible en contenedores que:

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(1)(i)

Se puede cerrar;

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(1)(ii)

Resistente a pinchazos;

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(1)(iii)

A prueba de fugas en los lados y en el fondo; y

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(1)(iv)

Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma.

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(2)

Durante su uso, los contenedores para objetos punzantes contaminados deberán:

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(2)(i)

De fácil acceso para el personal y ubicado lo más cerca posible del área inmediata donde se utilizan objetos punzocortantes o donde se puede anticipar razonablemente que se

encontrarán (por ejemplo, lavanderías);

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(2)(ii)

Se mantiene en posición vertical durante todo el uso; y

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(2)(iii)

Se reemplaza de forma rutinaria y no se debe permitir que se llene en exceso.

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)

Al mover contenedores de objetos punzantes contaminados desde el área de uso, los contenedores deberán:

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)(i)

Cerrado inmediatamente antes de su extracción o reemplazo para evitar derrames o protuberancias del contenido durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío;

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)(ii)

Colocado en un recipiente secundario si es posible que haya fugas. El segundo contenedor será:

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)(ii)(A)

Se puede cerrar;

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)(ii)(B)

Construido para contener todo el contenido y evitar fugas durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío; y

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(3)(ii)(C)

Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma.

1910.1030(d)(4)(iii)(A)(4)

Los contenedores reutilizables no se abrirán, vaciarán ni limpiarán manualmente ni de ninguna otra manera que exponga a los empleados al riesgo de lesiones percutáneas.

1910.1030(d)(4)(iii)(B)

Otros Contenedores de Residuos Regulados -

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(1)

Los residuos regulados se depositarán en contenedores que sean:

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(1)(i)

Se puede cerrar;

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(1)(ii)

Construido para contener todo el contenido y evitar fugas de fluidos durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío;

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(1)(iii)

Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma; y

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(1)(iv)

Cerrado antes de retirarlo para evitar derrames o protrusión del contenido durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío.

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(2)

Si se produce contaminación exterior del contenedor de residuos regulado, se colocará en un segundo contenedor. El segundo contenedor será:

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(2)(i)

Se puede cerrar;

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(2)(ii)

Construido para contener todo el contenido y evitar fugas de fluidos durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío;

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(2)(iii)

Etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma; y

1910.1030(d)(4)(iii)(B)(2)(iv)

Cerrado antes de retirarlo para evitar derrames o protrusión del contenido durante la manipulación, almacenamiento, transporte o envío.

1910.1030(d)(4)(iii)(C)

La eliminación de todos los desechos regulados se realizará de acuerdo con las regulaciones aplicables de los Estados Unidos, los estados y territorios, y las subdivisiones políticas de los estados y territorios.

1910.1030(d)(4)(iv)

Lavadero.

1910.1030(d)(4)(iv)(A)

La ropa contaminada se manipulará lo menos posible con un mínimo de agitación.

1910.1030(d)(4)(iv)(A)(1)

La ropa contaminada se colocará en bolsas o contenedores en el lugar donde se usó y no se clasificará ni enjuagará en el lugar de uso.

1910.1030(d)(4)(iv)(A)(2)

La ropa sucia contaminada deberá colocarse y transportarse en bolsas o contenedores etiquetados o codificados por colores de acuerdo con el párrafo (g)(1)(i) de esta norma. Cuando una instalación utiliza Precauciones Universales en el manejo de toda la ropa sucia, un etiquetado alternativo o un código de colores es suficiente si permite que todos los empleados reconozcan que los contenedores requieren el cumplimiento de las Precauciones Universales.

1910.1030(d)(4)(iv)(A)(3)

Siempre que la ropa contaminada esté mojada y presente una probabilidad razonable de que se empape o se escape de la bolsa o contenedor, la ropa debe colocarse y transportarse en bolsas o contenedores que eviten la penetración y/o la fuga de fluidos al exterior.

1910.1030(d)(4)(iv)(B)

El empleador deberá garantizar que los empleados que tengan contacto con ropa contaminada usen guantes protectores y otro equipo de protección personal apropiado.

1910.1030(d)(4)(iv)(C)

Cuando una instalación envía ropa contaminada fuera del sitio a una segunda instalación que no utiliza Precauciones Universales en el manejo de toda la ropa, la instalación que genera la ropa contaminada debe colocar dicha ropa en bolsas o contenedores que estén etiquetados o codificados por colores de acuerdo con párrafo (g)(1)(i).

1910.1030(e)

Laboratorios de investigación e instalaciones de producción de VIH y VHB.

1910.1030(e)(1)

Este párrafo se aplica a los laboratorios de investigación y las instalaciones de producción dedicadas al cultivo, producción, concentración, experimentación y manipulación del VIH y el VHB. No se aplica a los laboratorios clínicos o de diagnóstico dedicados únicamente al análisis de sangre, tejidos u órganos. Estos requisitos se aplican además de los demás

requisitos de la norma.

1910.1030(e)(2)

Los laboratorios de investigación y las instalaciones de producción deberán cumplir los siguientes criterios:

1910.1030(e)(2)(i)

Prácticas microbiológicas estándar. Todos los desechos regulados deberán ser incinerados o descontaminados mediante un método como la autoclave conocida por destruir eficazmente los patógenos transmitidos por la sangre.

1910.1030(e)(2)(ii)

Prácticas especiales.

1910.1030(e)(2)(ii)(A)

Las puertas del laboratorio se mantendrán cerradas cuando se realicen trabajos relacionados con el VIH o el VHB.

1910.1030(e)(2)(ii)(B)

Los materiales contaminados que deban descontaminarse en un sitio alejado del área de trabajo se colocarán en un recipiente duradero, a prueba de fugas, etiquetado o codificado por colores, que se cerrará antes de retirarse del área de trabajo.

1910.1030(e)(2)(ii)(C)

El acceso al área de trabajo estará limitado a personas autorizadas. Se deben establecer políticas y procedimientos escritos mediante los cuales solo se permitirá el ingreso a las áreas de trabajo y a las salas de animales a las personas que hayan sido informadas sobre el posible riesgo biológico, que cumplan con los requisitos de entrada específicos y que cumplan con todos los procedimientos de entrada y salida.

1910.1030(e)(2)(ii)(D)

Cuando otros materiales potencialmente infecciosos o animales infectados estén presentes en el área de trabajo o módulo de contención, se deberá publicar un letrero de advertencia de peligro que incorpore el símbolo universal de riesgo biológico en todas las puertas de acceso. La señal de advertencia de peligro deberá cumplir con el párrafo (g)(1)(ii) de esta norma.

1910.1030(e)(2)(ii)(E)

Todas las actividades que involucren otros materiales potencialmente infecciosos se llevarán a cabo en gabinetes de seguridad biológica u otros dispositivos de contención física dentro del módulo de contención. No se realizará ningún trabajo con estos otros materiales potencialmente infecciosos en la mesa abierta.

1910.1030(e)(2)(ii)(F)

En el área de trabajo y en las salas de animales se deberán utilizar batas, batas, batas, uniformes u otra ropa protectora adecuada de laboratorio. No se deberá usar ropa protectora fuera del área de trabajo y se deberá descontaminar antes de lavarla.

1910.1030(e)(2)(ii)(G)

Se tendrá especial cuidado para evitar el contacto de la piel con otros materiales potencialmente infecciosos. Se deben usar guantes al manipular animales infectados y cuando sea inevitable el contacto de las manos con otros materiales potencialmente infecciosos.

1910.1030(e)(2)(ii)(H)

Antes de eliminarlos, todos los desechos de las áreas de trabajo y de las salas de animales deben incinerarse o descontaminarse mediante un método como la autoclave conocida por destruir eficazmente los patógenos transmitidos por la sangre.

1910.1030(e)(2)(ii)(I)

Las líneas de vacío deben protegerse con trampas de desinfectante líquido y filtros de partículas de aire de alta eficiencia (HEPA) o filtros de eficiencia equivalente o superior y que se revisan de forma rutinaria y se mantienen o reemplazan según sea necesario.

1910.1030(e)(2)(ii)(J)

Las agujas y jeringas hipodérmicas se utilizarán únicamente para inyección parenteral y aspiración de líquidos de animales de laboratorio y frascos de diafragma. Para la inyección o aspiración de otros materiales potencialmente infecciosos sólo se deben utilizar jeringas con bloqueo de aguja o unidades de jeringa-aguja desechables (es decir, la aguja es parte integral de la jeringa). Se tendrá extrema precaución al manipular agujas y jeringas. Una aguja no se debe doblar, cortar, volver a colocar en la funda o protector ni retirar de la jeringa después de su uso. La aguja y la jeringa se colocarán rápidamente en un recipiente resistente a pinchazos y se esterilizarán en autoclave o descontaminarán antes de su reutilización o eliminación.

1910.1030(e)(2)(ii)(K)

Todos los derrames deberán ser contenidos y limpiados inmediatamente por personal

profesional apropiado u otras personas debidamente capacitadas y equipadas para trabajar con materiales potencialmente infecciosos concentrados.

1910.1030(e)(2)(ii)(L)

Un derrame o accidente que resulte en un incidente de exposición deberá informarse inmediatamente al director del laboratorio u otra persona responsable.

1910.1030(e)(2)(ii)(M)

Se preparará o adoptará un manual de bioseguridad, que se revisará y actualizará periódicamente, al menos una vez al año o con mayor frecuencia si fuera necesario. Se deberá informar al personal sobre los peligros potenciales, se le exigirá que lea las instrucciones sobre prácticas y procedimientos y se le exigirá que los siga.

1910.1030(e)(2)(iii)

Equipos de contención.

1910.1030(e)(2)(iii)(A)

Se deben utilizar gabinetes de seguridad biológica certificados (Clase I, II o III) u otras combinaciones apropiadas de protección personal o dispositivos de contención física, como ropa protectora especial, respiradores, vasos de seguridad para centrífugas, rotores de centrífugas sellados y jaulas de contención para animales. para todas las actividades con otros materiales potencialmente infecciosos que representen una amenaza de exposición a gotitas, salpicaduras, derrames o aerosoles.

1910.1030(e)(2)(iii)(B)

Las cabinas de seguridad biológica deberán certificarse en el momento de su instalación, cada vez que se muevan y al menos una vez al año.

1910.1030(e)(3)

Los laboratorios de investigación de VIH y VHB cumplirán los siguientes criterios:

1910.1030(e)(3)(i)

Cada laboratorio deberá contener una instalación para el lavado de manos y una instalación para el lavado de ojos que esté fácilmente disponible dentro del área de trabajo.

1910.1030(e)(3)(ii)

Se dispondrá de una autoclave para la descontaminación de residuos regulados.

1910.1030(e)(4)

Las instalaciones de producción de VIH y VHB cumplirán los siguientes criterios:

1910.1030(e)(4)(i)

Las áreas de trabajo deberán estar separadas de las áreas abiertas al flujo de tránsito irrestricto dentro del edificio. El paso a través de dos juegos de puertas será el requisito básico para ingresar al área de trabajo desde pasillos de acceso u otras áreas contiguas. La separación física del área de trabajo de alta contención de los corredores de acceso u otras áreas o actividades también puede ser proporcionada por una sala de cambio de ropa de doble puerta (pueden incluirse duchas), una esclusa de aire u otra instalación de acceso que requiera pasar a través de dos juegos de puertas antes de entrar al área de trabajo.

1910.1030(e)(4)(ii)

Las superficies de puertas, paredes, pisos y techos del área de trabajo deberán ser resistentes al agua para que puedan limpiarse fácilmente. Las penetraciones en estas superficies deberán estar selladas o poder sellarse para facilitar la descontaminación.

1910.1030(e)(4)(iii)

Cada área de trabajo deberá contener un lavabo para lavarse las manos y una instalación para lavado de ojos fácilmente disponible. El fregadero deberá ser de pie, codo o automático y estará ubicado cerca de la puerta de salida del área de trabajo.

1910.1030(e)(4)(iv)

Las puertas de acceso a la zona de trabajo o módulo de contención serán de cierre automático.

1910.1030(e)(4)(v)

Se deberá disponer de una autoclave para la descontaminación de residuos regulados dentro o lo más cerca posible del área de trabajo.

1910.1030(e)(4)(vi)

Se deberá disponer de un sistema de ventilación de escape por conductos. Este sistema creará un flujo de aire direccional que atraiga aire al área de trabajo a través del área de entrada. El aire de escape no se recirculará a ninguna otra área del edificio, se descargará al exterior y se dispersará lejos de las áreas ocupadas y las tomas de aire. Se deberá verificar la dirección adecuada del flujo de aire (es decir, hacia el área de trabajo).

1910.1030(e)(5)

Requisitos de formación. Los requisitos de capacitación adicionales para los empleados en los laboratorios de investigación de VIH y VHB y en las instalaciones de producción de VIH y VHB se especifican en el párrafo (g)(2)(ix).

1910.1030(f)

Vacunación contra la hepatitis B y evaluación y seguimiento después de la exposición -

1910.1030(f)(1)

General.

1910.1030(f)(1)(i)

El empleador deberá poner a disposición la vacuna contra la hepatitis B y la serie de vacunas a todos los empleados que tengan exposición ocupacional, y evaluación y seguimiento post- exposición a todos los empleados que hayan tenido un incidente de exposición.

1910.1030(f)(1)(ii)

El empleador deberá garantizar que todas las evaluaciones y procedimientos médicos, incluida la vacuna contra la hepatitis B y la serie de vacunación y la evaluación y seguimiento post- exposición, incluida la profilaxis, sean:

1910.1030(f)(1)(ii)(A)

Disponible sin costo alguno para el empleado;

1910.1030(f)(1)(ii)(B)

Ponerse a disposición del empleado en un momento y lugar razonables;

1910.1030(f)(1)(ii)(C)

Realizado por o bajo la supervisión de un médico autorizado o por o bajo la supervisión de otro profesional de la salud autorizado; y

1910.1030(f)(1)(ii)(D)

Proporcionado de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Salud Pública de EE. UU. vigentes en el momento en que se llevan a cabo estas evaluaciones y procedimientos, excepto lo especificado en este párrafo (f).

1910.1030(f)(1)(iii)

El empleador deberá garantizar que todas las pruebas de laboratorio sean realizadas por un

laboratorio acreditado sin costo para el empleado.

1910.1030(f)(2)

Vacunación contra la hepatitis *B.*

1910.1030(f)(2)(i)

La vacuna contra la hepatitis B deberá estar disponible después de que el empleado haya recibido la capacitación requerida en el párrafo (g)(2)(vii)(I) y dentro de los 10 días hábiles de la asignación inicial a todos los empleados que tengan exposición ocupacional, a menos que el empleado haya recibido previamente la serie completa de vacunación contra la hepatitis B, las pruebas de anticuerpos han revelado que el empleado es inmune o la vacuna está contraindicada por razones médicas.

1910.1030(f)(2)(ii)

El empleador no deberá hacer que la participación en un programa de evaluación previa sea un requisito previo para recibir la vacuna contra la hepatitis B.

1910.1030(f)(2)(iii)

Si el empleado inicialmente rechaza la vacuna contra la hepatitis B pero en una fecha posterior, mientras todavía está cubierto por la norma, decide aceptar la vacuna, el empleador deberá poner a disposición la vacuna contra la hepatitis B en ese momento.

1910.1030(f)(2)(iv)

El empleador deberá asegurarse de que los empleados que se nieguen a aceptar la vacuna contra la hepatitis B ofrecida por el empleador firmen la declaración en el apéndice A.

1910.1030(f)(2)(v)

Si el Servicio de Salud Pública de EE. UU. recomienda una dosis de refuerzo de rutina de la vacuna contra la hepatitis B en una fecha futura, dichas dosis de refuerzo deberán estar disponibles de acuerdo con la sección (f)(1)(ii).

1910.1030(f)(3)

Evaluación y seguimiento después de la exposición . Luego de un informe de un incidente de exposición, el empleador deberá poner inmediatamente a disposición del empleado expuesto una evaluación y seguimiento médico confidencial, que incluya al menos los siguientes elementos:

1910.1030(f)(3)(i)

Documentación de la(s) ruta(s) de exposición y las circunstancias bajo las cuales ocurrió el incidente de exposición;

1910.1030(f)(3)(ii)

Identificación y documentación del individuo fuente, a menos que el empleador pueda establecer que la identificación no es factible o está prohibida por la ley estatal o local;

1910.1030(f)(3)(ii)(A)

La sangre del individuo de origen se analizará tan pronto como sea posible y después de obtener el consentimiento para determinar la infectividad del VHB y el VIH. Si no se obtiene el consentimiento, el empresario deberá acreditar que no se puede obtener el consentimiento legalmente requerido. Cuando la ley no exige el consentimiento de la persona fuente, se analizará la sangre de la persona fuente, si está disponible, y se documentarán los resultados.

1910.1030(f)(3)(ii)(B)

Cuando ya se sabe que la persona fuente está infectada con VHB o VIH, no es necesario repetir la prueba para determinar el estado conocido de VHB o VIH de la persona fuente.

1910.1030(f)(3)(ii)(C)

Los resultados de las pruebas del individuo fuente se pondrán a disposición del empleado expuesto, y se le informará al empleado de las leyes y regulaciones aplicables relativas a la divulgación de la identidad y el estado infeccioso del individuo fuente.

1910.1030(f)(3)(iii)

Recogida y análisis de sangre para detectar el estado serológico del VHB y el VIH;

1910.1030(f)(3)(iii)(A)

La sangre del empleado expuesto se recolectará tan pronto como sea posible y se analizará después de obtener el consentimiento.

1910.1030(f)(3)(iii)(B)

Si el empleado da su consentimiento para la extracción de sangre inicial, pero no da su consentimiento en ese momento para la prueba serológica del VIH, la muestra se conservará durante al menos 90 días. Si, dentro de los 90 días posteriores al incidente de exposición, el empleado elige que se analice la muestra de referencia, dichas pruebas se realizarán tan pronto como sea posible.

1910.1030(f)(3)(iv)

Profilaxis después de la exposición, cuando esté médicamente indicada, según lo

recomendado por el Servicio de Salud Pública de EE. UU.;

1910.1030(f)(3)(v)
Asesoramiento; y

1910.1030(f)(3)(vi)
Evaluación de enfermedades reportadas.

1910.1030(f)(4)
Información proporcionada al profesional sanitario.

1910.1030(f)(4)(i)
El empleador deberá asegurarse de que el profesional de la salud responsable de la vacunación contra la hepatitis B del empleado reciba una copia de este reglamento.

1910.1030(f)(4)(ii)
El empleador deberá garantizar que el profesional de la salud que evalúe a un empleado después de un incidente de exposición reciba la siguiente información:

1910.1030(f)(4)(ii)(A)
Una copia de este reglamento;

1910.1030(f)(4)(ii)(B)
Una descripción de los deberes del empleado expuesto en relación con el incidente de exposición;

1910.1030(f)(4)(ii)(C)
Documentación de la(s) ruta(s) de exposición y circunstancias bajo las cuales ocurrió la exposición;

1910.1030(f)(4)(ii)(D)
Resultados de los análisis de sangre del individuo fuente, si están disponibles; y

1910.1030(f)(4)(ii)(E)
Todos los registros médicos relevantes para el tratamiento apropiado del empleado, incluido el estado de vacunación, que son responsabilidad del empleador mantener.

1910.1030(f)(5)
Opinión escrita del profesional sanitario. El empleador deberá obtener y proporcionar al empleado una copia de la opinión escrita del profesional de atención médica evaluador

dentro de los 15 días posteriores a la finalización de la evaluación.

1910.1030(f)(5)(i)

La opinión escrita del profesional de la salud sobre la vacunación contra la hepatitis B se limitará a si la vacuna contra la hepatitis B está indicada para un empleado y si el empleado ha recibido dicha vacuna.

1910.1030(f)(5)(ii)

La opinión escrita del profesional sanitario para la evaluación y seguimiento después de la exposición se limitará a la siguiente información:

1910.1030(f)(5)(ii)(A)

Que el empleado haya sido informado de los resultados de la evaluación; y

1910.1030(f)(5)(ii)(B)

Que se le haya informado al empleado sobre cualquier condición médica resultante de la exposición a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que requieran evaluación o tratamiento adicional.

1910.1030(f)(5)(iii)

Todos los demás hallazgos o diagnósticos permanecerán confidenciales y no se incluirán en el informe escrito.

1910.1030(f)(6)

Mantenimiento de registros médicos. Los registros médicos requeridos por esta norma se mantendrán de acuerdo con el párrafo (h)(1) de esta sección.

1910.1030(g)

Comunicación de peligros a los empleados -

1910.1030(g)(1)

Etiquetas y letreros -

1910.1030(g)(1)(i)

Etiquetas.

1910.1030(g)(1)(i)(A)

Se colocarán etiquetas de advertencia en los contenedores de desechos regulados,

refrigeradores y congeladores que contengan sangre u otro material potencialmente infeccioso; y otros contenedores utilizados para almacenar, transportar o enviar sangre u otros materiales potencialmente infecciosos, excepto lo dispuesto en el párrafo (g)(1)(i)(E), (F) y (G).

1910.1030(g)(1)(i)(B)

Las etiquetas requeridas por esta sección deberán incluir la siguiente leyenda:

BIOHAZARD

1910.1030(g)(1)(i)(C)

Estas etiquetas serán de color naranja fluorescente o rojo anaranjado o predominantemente, con letras y símbolos en color contrastante.

1910.1030(g)(1)(i)(D)

Las etiquetas se colocarán lo más cerca posible del contenedor mediante hilo, alambre, adhesivo u otro método que evite su pérdida o remoción involuntaria.

1910.1030(g)(1)(i)(E)

Se podrán sustituir las etiquetas por bolsas o contenedores rojos.

1910.1030(g)(1)(i)(F)

Los contenedores de sangre, componentes o productos sanguíneos que estén etiquetados según su contenido y hayan sido autorizados para transfusión u otro uso clínico están exentos de los requisitos de etiquetado del párrafo (g).

1910.1030(g)(1)(i)(G)

Los contenedores individuales de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos que se colocan en un contenedor etiquetado durante el almacenamiento, transporte, envío o eliminación están exentos del requisito de etiquetado.

1910.1030(g)(1)(i)(H)

Las etiquetas requeridas para los equipos contaminados deberán estar de acuerdo con este párrafo y también deberán indicar qué partes del equipo permanecen contaminadas.

1910.1030(g)(1)(i)(I)

Los desechos regulados que han sido descontaminados no necesitan estar etiquetados ni codificados por colores.

1910.1030(g)(1)(ii)

Señales.

1910.1030(g)(1)(ii)(A)

El patrono deberá colocar letreros en la entrada a las áreas de trabajo especificadas en el párrafo (e), Laboratorio de Investigación e Instalaciones de Producción de VIH y VHB, los cuales llevarán la siguiente leyenda:

BIOHAZARD

(Nombre del Agente Infeccioso)
(Requisitos especiales para ingresar al área)
(Nombre, número de teléfono del director del laboratorio u otra persona responsable).

1910.1030(g)(1)(ii)(B)

Estas señales serán de color rojo anaranjado fluorescente o predominantemente, con letras y símbolos en color contrastante.

1910.1030(g)(2)

Información y Formación.

1910.1030(g)(2)(i)

El empleador deberá capacitar a cada empleado con exposición ocupacional de acuerdo con los requisitos de esta sección. Dicha capacitación deberá brindarse sin costo

alguno para el empleado y durante el horario laboral. El empleador deberá instituir un programa de capacitación y garantizar la participación de los empleados en el programa.

1910.1030(g)(2)(ii)

La formación se proporcionará de la siguiente manera:

1910.1030(g)(2)(ii)(A)

En el momento de la asignación inicial a tareas donde pueda tener lugar la exposición ocupacional;

1910.1030(g)(2)(ii)(B)

Al menos anualmente a partir de entonces.

1910.1030(g)(2)(iii)

[Reservado]

1910.1030(g)(2)(iv)

La formación anual para todos los empleados se proporcionará dentro del año siguiente a su formación anterior.

1910.1030(g)(2)(v)

Los empleadores deberán proporcionar capacitación adicional cuando cambios tales como modificación de tareas o procedimientos o institución de nuevas tareas o procedimientos afecten la exposición ocupacional del empleado. La capacitación adicional puede limitarse a abordar las nuevas exposiciones creadas.

1910.1030(g)(2)(vi)

Se utilizará material apropiado en contenido y vocabulario al nivel educativo, alfabetización e idioma de los empleados.

1910.1030(g)(2)(vii)

El programa de formación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1910.1030(g)(2)(vii)(A)

Una copia accesible del texto reglamentario de esta norma y una explicación de su contenido;

1910.1030(g)(2)(vii)(B)

Una explicación general de la epidemiología y los síntomas de las enfermedades transmitidas por la sangre;

1910.1030(g)(2)(vii)(C)

Una explicación de los modos de transmisión de patógenos transmitidos por la sangre;

1910.1030(g)(2)(vii)(D)

Una explicación del plan de control de exposición del empleador y los medios por los cuales el empleado puede obtener una copia del plan escrito;

1910.1030(g)(2)(vii)(E)

Una explicación de los métodos apropiados para reconocer tareas y otras actividades que puedan implicar exposición a sangre y otros materiales potencialmente infecciosos;

1910.1030(g)(2)(vii)(F)

Una explicación del uso y las limitaciones de los métodos que evitarán o reducirán la exposición, incluidos controles de ingeniería, prácticas laborales y equipos de protección personal adecuados;

1910.1030(g)(2)(vii)(G)

Información sobre los tipos, uso adecuado, ubicación, remoción, manipulación, descontaminación y eliminación de equipos de protección personal;

1910.1030(g)(2)(vii)(H)

Una explicación de las bases para la selección del equipo de protección personal;

1910.1030(g)(2)(vii)(I)

Información sobre la vacuna contra la hepatitis B, incluida información sobre su eficacia, seguridad, método de administración, los beneficios de vacunarse y que la vacuna y la vacunación se ofrecerán de forma gratuita;

1910.1030(g)(2)(vii)(J)

Información sobre las acciones apropiadas a tomar y las personas con quienes contactar en una emergencia que involucre sangre u otros materiales potencialmente infecciosos;

1910.1030(g)(2)(vii)(K)

Una explicación del procedimiento a seguir si ocurre un incidente de exposición, incluido el método para informar el incidente y el seguimiento médico que estará disponible;

1910.1030(g)(2)(vii)(L)

Información sobre la evaluación y el seguimiento posterior a la exposición que el empleador debe proporcionar al empleado después de un incidente de exposición;

1910.1030(g)(2)(vii)(M)

Una explicación de los letreros y etiquetas y/o códigos de colores requeridos por el párrafo (g) (1); y

1910.1030(g)(2)(vii)(N)

Una oportunidad para preguntas y respuestas interactivas con la persona que dirige la sesión de capacitación.

1910.1030(g)(2)(viii)

La persona que imparta la capacitación deberá tener conocimientos del tema cubierto por los elementos contenidos en el programa de capacitación en relación con el lugar de trabajo que abordará la capacitación.

1910.1030(g)(2)(ix)

Capacitación inicial adicional para empleados en laboratorios e instalaciones de producción de VIH y VHB. Los empleados en laboratorios de investigación de VIH o VHB y en instalaciones de producción de VIH o VHB recibirán la siguiente capacitación inicial además de los requisitos de capacitación anteriores.

1910.1030(g)(2)(ix)(A)

El empleador deberá asegurarse de que los empleados demuestren competencia en las prácticas y técnicas microbiológicas estándar y en las prácticas y operaciones específicas de la instalación antes de que se les permita trabajar con VIH o VHB.

1910.1030(g)(2)(ix)(B)

El empleador deberá asegurarse de que los empleados tengan experiencia previa en el manejo de patógenos humanos o cultivos de tejidos antes de trabajar con VIH o VHB.

1910.1030(g)(2)(ix)(C)

El empleador deberá proporcionar un programa de capacitación a los empleados que no tengan experiencia previa en el manejo de patógenos humanos. Las actividades laborales iniciales no incluirán el manejo de agentes infecciosos. Se asignará una progresión de actividades laborales a medida que se aprendan las técnicas y se desarrolle la competencia. El empleador deberá garantizar que los empleados participen en actividades laborales que involucren agentes infecciosos solo después de que se haya demostrado competencia.

1910.1030(h)

Mantenimiento de registros -

1910.1030(h)(1)

Registros médicos.

1910.1030(h)(1)(i)

El empleador deberá establecer y mantener un registro preciso para cada empleado con exposición ocupacional, de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1910.1030(h)(1)(ii)

Este registro incluirá:

1910.1030(h)(1)(ii)(A)

El nombre del empleado;

1910.1030(h)(1)(ii)(B)

Una copia del estado de vacunación contra la hepatitis B del empleado, incluidas las fechas de todas las vacunas contra la hepatitis B y cualquier registro médico relacionado con la capacidad del empleado para recibir la vacuna según lo requiere el párrafo (f)(2);

1910.1030(h)(1)(ii)(C)

Una copia de todos los resultados de los exámenes, pruebas médicas y procedimientos de seguimiento según lo exige el párrafo (f)(3);

1910.1030(h)(1)(ii)(D)

La copia del empleador de la opinión escrita del profesional de atención médica según lo requiere el párrafo (f)(5); y

1910.1030(h)(1)(ii)(E)

Una copia de la información proporcionada al profesional de la salud según lo requerido por los párrafos (f)(4)(ii)(B)(C) y (D).

1910.1030(h)(1)(iii)

Confidencialidad. El empleador deberá garantizar que los registros médicos de los empleados requeridos por el párrafo (h)(1) sean:

1910.1030(h)(1)(iii)(A)

Se mantiene confidencial; y

1910.1030(h)(1)(iii)(B)

No divulgarse ni informarse sin el consentimiento expreso por escrito del empleado a ninguna persona dentro o fuera del lugar de trabajo, excepto según lo requiera esta sección o según lo exija la ley.

1910.1030(h)(1)(iv)

El empleador deberá mantener los registros requeridos por el párrafo (h) durante al menos la duración del empleo más 30 años de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1910.1030(h)(2)

Registros de entrenamiento.

1910.1030(h)(2)(i)

Los registros de capacitación incluirán la siguiente información:

1910.1030(h)(2)(i)(A)

Las fechas de las sesiones de formación;

1910.1030(h)(2)(i)(B)

Los contenidos o un resumen de las sesiones de formación;

1910.1030(h)(2)(i)(C)

Los nombres y calificaciones de las personas que realizan la capacitación; y

1910.1030(h)(2)(i)(D)

Los nombres y puestos de trabajo de todas las personas que asisten a las sesiones de formación.

1910.1030(h)(2)(ii)

Los registros de capacitación se conservarán durante 3 años a partir de la fecha en que se produjo la capacitación.

1910.1030(h)(3)

Disponibilidad.

1910.1030(h)(3)(i)

El empleador deberá garantizar que todos los registros que esta sección requiere mantener estén disponibles, previa solicitud, del Subsecretario y del Director para su examen y copia.

1910.1030(h)(3)(ii)

Los registros de capacitación de los empleados requeridos por este párrafo se proporcionarán previa solicitud para su examen y copia a los empleados, a los representantes de los empleados, al Director y al Subsecretario.

1910.1030(h)(3)(iii)

Los registros médicos de los empleados requeridos por este párrafo se proporcionarán, previa solicitud, para su examen y copia al empleado en cuestión, a cualquier persona que tenga el consentimiento por escrito del empleado en cuestión, al Director y al Subsecretario de conformidad con 29 CFR 1910.1020.

1910.1030(h)(4)

Transferencia de Registros. El empleador deberá cumplir con los requisitos relacionados con la transferencia de registros establecidos en 29 CFR 1910.1020(h).

1910.1030(h)(5)

Registro de lesiones por objetos punzantes.

1910.1030(h)(5)(i)

El empleador deberá establecer y mantener un registro de lesiones por objetos punzantes para registrar las lesiones percutáneas causadas por objetos punzantes contaminados. La información en el registro de lesiones punzantes se registrará y mantendrá de tal manera que se proteja la confidencialidad del empleado lesionado. El registro de lesiones cortopunzantes deberá contener, como mínimo:

1910.1030(h)(5)(i)(A)

El tipo y marca del dispositivo involucrado en el incidente.

1910.1030(h)(5)(i)(B)

El departamento o área de trabajo donde ocurrió el incidente de exposición, y

1910.1030(h)(5)(i)(C)

Una explicación de cómo ocurrió el incidente.

1910.1030(h)(5)(ii)

El requisito de establecer y mantener un registro de lesiones punzantes se aplicará a cualquier empleador que deba mantener un registro de lesiones y enfermedades ocupacionales según 29 CFR parte 1904.

1910.1030(h)(5)(iii)

El registro de lesiones punzantes se mantendrá durante el período requerido por 29 CFR 1904.33.

1910.1030(i

Fechas -

1910.1030(i)(1)

Fecha efectiva. La norma entrará en vigor el 6 de marzo de 1992.

1910.1030(i)(2)

El Plan de Control de Exposición requerido por el párrafo (c) de esta sección deberá completarse en o antes del 5 de mayo de 1992.

1910.1030(i)(3)

Los párrafos (g)(2) Información y capacitación y (h) Mantenimiento de registros de esta sección entrarán en vigor a más tardar el 4 de junio de 1992.

1910.1030(i)(4)

Párrafos (d)(2) Controles de ingeniería y prácticas laborales, (d)(3) Equipo de protección personal, (d)(4) Limpieza, (e) Laboratorios de investigación e instalaciones de producción de VIH y VHB, (f) Vacunación contra la hepatitis B y La Evaluación y Seguimiento Post-Exposición, y (g)(1) Etiquetas y Señales de esta sección, entrarán en vigor el 6 de julio de 1992.

[56 FR 64004, 6 de diciembre de 1991, según enmendado en 57 FR 12717, 13 de abril de 1992; 57
FR 29206, 1 de julio de 1992; 61 FR 5507, 13 de febrero de 1996; 66 FR 5325 18 de enero de 2001; 71
FR 16672 y 16673, 3 de abril de 2006; 73 FR 75586, 12 de diciembre de 2008; 76 FR 33608, 8 de junio de 2011; 76 FR 80740, 27 de diciembre de 2011; 77 FR 19934, 3 de abril de 2012; 84 FR 21598,
14 de mayo de 2019]

ARION CARE

To do the right thing... always

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EE. UU.

Administración de Salud y Seguridad Ocupacional
200 Constitution Ave NW

Washington, DC 20210

1-800-321-OSHA 1-800-321-6742 www.osha.gov

GOBIERNO FEDERAL ⊞

casa Blanca

Beneficios.gov

Recursos sobre el coronavirus

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL ⊞

Preguntas frecuentes

Índice A-Z

Ley de Libertad de Información - OSHA

Asistencia ante desastres.gov Estados Unidos.gov

Notificación de violaciones de EEO Datos de la Ley Sin Miedo

Oficina del Asesor Especial de EE. UU.

Suscríbase al boletín de OSHA

Publicaciones de OSHA

Oficina del Inspector General